



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2020, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en los cementerios municipales de Las Herencias y El Membrillo, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LAS HERENCIAS Y DE EL MEMBRILLO

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la "Tasa de los Cementerios Municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares del derecho funerario, quienes no podrán ceder a terceros los espacios de enterramientos sin autorización municipales.

3.2. Serán preferentes las solicitudes de los empadronados en el Municipio. En caso de no empadronados se elevará su cuota tributaria de la tasa en un 50%.

##### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

5.1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

<b>TARIFA PRIMERA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 50 años</b>	
<b>EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
1.- Sepultura de 2 cuerpos	1100
2.- Sepultura de 3 cuerpos	1400
3.- Nicho	600
4.- Columbario	200
<b>TARIFA SEGUNDA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de renovación por 25 años</b>	
1.- Sepultura de 2 cuerpos	550
2.- Sepultura de 3 cuerpos	700
3.- Nicho	300
4.- Columbario	100
<b>TARIFA TERCERA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 5 años</b>	
<b>EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
1.- Sepultura de 2 cuerpos	110
2.- Sepultura de 3 cuerpos	140



3.- Nicho	60
4.- Columbario	20
<b>TARIFA CUARTA: Inhumaciones, exhumaciones y reducciones</b>	
<b>EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
1.- Entierro, tanto en sepultura como en nicho.	350
2.- Reducción y exhumación: por cuerpo.	200
<b>TARIFA QUINTA: Incineraciones</b>	
<b>EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
1.- Introducción de cenizas en sepultura, nicho o columbario	80

5.2.- Se declaran exentos de las tasas los siguientes servicios:

a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.**

7.1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

7.2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizarse el ingreso mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el Ayuntamiento en el plazo que se indique.

**Artículo 8.- Concesiones de derechos funerarios.**

La titularidad de los derechos funerarios se justificará con el abono de la tasa y la Resolución municipal, de acuerdo a las condiciones recogidas en el reglamento de los Cementerios Municipales de Las Herencias y El Membrillo.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal publicada en el B.O.P. nº 99 de fecha 4 de mayo de 1994.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Herencias, 7 de enero de 2021.-El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

Nº. 1.-63